UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

88-2026
Año L
12 de noviembre de 2026

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

EN CONSULTA

REGLAMENTO PARA EL USO, TENENCIA Y OPERACIÓN DE LAS AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA (RPAS) DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión n.° 7043, artículo 9, del 10 de noviembre de 2026

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Investigación remitió a la Rectoría, mediante el oficio VI-6385-2023, del 9 de octubre de 2023, la propuesta del *Reglamento para el uso, tenencia y operación de las aeronaves piloteadas a distancia (RPAS) de la Universidad de Costa Rica*.

2. Mediante el oficio R-610-2024, del 25 de enero de 2024, la Rectoría remite al Consejo Universitario para análisis y aprobación correspondiente el *Reglamento para el uso, tenencia y operación de las aeronaves piloteadas a distancia (RPAS) de la Universidad de Costa Rica*.

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional la propuesta de *Reglamento para el uso, tenencia y operación de las aeronaves piloteadas a distancia (RPAS) de la Universidad de Costa Rica,* con el propósito de que se dictamine el asunto en cuestión (Pase CU-8-2024, 1 de febrero de 2024).

4. El uso de aeronaves piloteadas a distancia en la Universidad de Costa Rica ha experimentado un crecimiento significativo en actividades de investigación, docencia, acción social y gestión administrativa, lo que evidenció la necesidad de contar con un marco normativo institucional que regule aspectos relacionados con la gestión de riesgos, las responsabilidades derivadas de su utilización, el aseguramiento de los equipos y el cumplimiento de la normativa aeronáutica nacional.

5. La operación de aeronaves piloteadas a distancia en el ámbito universitario se encuentra regulada por la normativa aeronáutica nacional y por las disposiciones emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, lo que hace necesario contar con una regulación institucional que establezca las competencias, responsabilidades y condiciones generales para su uso, tenencia y operación dentro de la Universidad de Costa Rica.

6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional constató que la propuesta remitida originalmente por la Vicerrectoría de Investigación[1] contenía una regulación detallada de aspectos técnicos, operativos y procedimentales relacionados con la utilización de aeronaves piloteadas a distancia, que incluía materias tales como certificaciones, mantenimiento, protocolos de vuelo, seguros, gestión de riesgos y responsabilidades operativas.

1 Oficio VI-6385-2023, del 9 de octubre de 2023.

7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional valoró positivamente el trabajo técnico desarrollado por la Vicerrectoría de Investigación y las distintas unidades académicas, de investigación y administrativas que participaron en la elaboración de la propuesta original, así como el proceso de consulta institucional realizado durante su formulación.

8. De conformidad con los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, los reglamentos generales emitidos por el Consejo Universitario deben contener disposiciones de carácter general, mientras que los aspectos técnicos, operativos y procedimentales pueden desarrollarse mediante normativa específica emitida por las instancias competentes.

9. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó conveniente reformular la propuesta original mediante un reglamento de carácter general que estableciera los principios, competencias, responsabilidades y obligaciones institucionales aplicables al uso de RPAS, y reservar para una normativa específica el desarrollo de los aspectos técnicos, operativos y procedimentales de esta materia.

10. Mediante el oficio CAUCO-10-2026, del 8 de abril de 2026, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional remitió a la Vicerrectoría de Investigación el texto reformulado de la propuesta reglamentaria para su valoración, junto con una exposición de las razones que justificaron la adopción de un enfoque basado en un reglamento de carácter general complementado por normativa específica institucional.

11. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-2359-2026, del 16 de abril de 2026, manifestó su conformidad con el enfoque adoptado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional y comunicó que trasladaría los aspectos técnicos y procedimentales contenidos en la propuesta original a una normativa específica para su eventual emisión por parte de la Rectoría.

12. Mediante el oficio VI-3540-2026, del 4 de junio de 2026, la Vicerrectoría de Investigación informó que actualizó técnicamente la propuesta original para adecuarla al *Reglamento de operaciones con sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RAC-RPAS)*, contenido en el Decreto Ejecutivo n.° 44615-MOPT, y remitió a la Rectoría una propuesta de reglamento específico destinada a desarrollar los aspectos técnicos y operativos de la materia.

13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicitó criterio técnico a la Oficina de Administración Financiera mediante el oficio CAUCO-7-2026, del 7 de abril de 2026, con el propósito de contar con elementos de análisis sobre el aseguramiento de los RPAS institucionales, el uso compartido de equipos y la participación estudiantil en actividades relacionadas con estas aeronaves.

14. La Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-1715-2026, del 21 de mayo de 2026, indicó que no existe una póliza institucional única para todos los RPAS de la Universidad, que el aseguramiento corresponde a las unidades custodias de los equipos y que las condiciones de cobertura dependen tanto del equipo asegurado como de las personas operadoras previamente autorizadas por el ente asegurador.

15. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional valoró las observaciones y criterios técnicos emitidos por la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina de Administración Financiera con el propósito de fortalecer la propuesta reglamentaria y delimitar adecuadamente los contenidos que corresponden al reglamento general y aquellos que deberán ser desarrollados mediante normativa específica institucional.

16. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, como resultado del análisis realizado, concluyó que:

    a) el reglamento debe delimitar con claridad su objeto y ámbito de aplicación;

    b) resulta necesario definir las competencias y responsabilidades institucionales relacionadas con el uso de RPAS;

    c) corresponde incorporar disposiciones generales en materia de aseguramiento y gestión de riesgos;

    d) los aspectos técnicos relacionados con el registro, mantenimiento y operación segura de los RPAS deben desarrollarse mediante normativa específica institucional;

    e) pueden establecerse mecanismos de colaboración entre unidades universitarias, sujetos a las condiciones de aseguramiento, responsabilidad y trazabilidad que resulten aplicables;

    f) la regulación debe reconocer la dimensión formativa de las actividades académicas relacionadas con RPAS, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente; y

g) resulta necesario incorporar disposiciones generales en materia de seguridad, protección de datos personales, privacidad, derechos de imagen y reporte de incidentes.

17. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estima que la propuesta de *Reglamento para el uso, tenencia y operación de las aeronaves piloteadas a distancia (RPAS) de la Universidad de Costa Rica* constituye una base normativa adecuada para regular esta materia en el ámbito institucional, por lo que considera procedente someterla al proceso de consulta correspondiente, con el fin de recibir observaciones y aportes de la comunidad universitaria antes de continuar con su trámite de aprobación.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la propuesta de *Reglamento para el uso, tenencia y operación de las aeronaves piloteadas a distancia (RPAS) de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación: **(Véase a partir de la página siguiente).**

Reglamento para el uso, tenencia y operación de las aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) de la Universidad de Costa Rica

Acuerdo firme de la sesión n.° 7043, artículo 9, del 10 de noviembre de 2026

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso, tenencia y operación de las aeronaves pilotadas a distancia (RPAS por sus siglas en inglés), con un peso que no exceda los 25 kg (55 lb), que sean propiedad de la Universidad de Costa Rica, así como las operaciones realizadas en el marco de sus funciones sustantivas y administrativas, en concordancia con la normativa aeronáutica nacional vigente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento, de conformidad con la normativa nacional, será aplicable a:

a) Las aeronaves pilotadas a distancia que sean propiedad de la Universidad de Costa Rica.

b) Las aeronaves pilotadas a distancia que, sin ser propiedad institucional, se encuentren bajo convenios, administración, custodia o uso institucional, en el marco de actividades universitarias.

c) Las personas que intervengan en la autorización, operación, supervisión o control de aeronaves pilotadas a distancia en el ámbito universitario.

Quedan excluidos los dispositivos, prototipos o modelos utilizados exclusivamente en espacios cerrados y bajo condiciones de seguridad, con fines académicos, pedagógicos o experimentales, siempre que no constituyan operaciones sujetas a autorización por parte de la Dirección General de Aviación Civil.

Asimismo, las condiciones específicas de operación, los requisitos técnicos, los parámetros de clasificación, las limitaciones operativas y cualquier otro aspecto de naturaleza técnica u operativa serán desarrollados en la normativa específica institucional que emita la Rectoría, así como las instancias competentes, tales como la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Administración, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de la normativa aeronáutica nacional vigente.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este Reglamento, tomar en cuenta las siguientes definiciones:

a) **DGAC:** la Dirección General de Aviación Civil es el ente encargado de planificar, regular y proveer los servicios de la aviación civil de Costa Rica de forma ágil y transparente para garantizar y promover una actividad aeronáutica ordenada, eficiente, respetuosa con el medio ambiente, de calidad y segura que garantice la satisfacción de las personas usuarias y los intereses de la sociedad.

b) **Normativa específica institucional de RPAS:** disposiciones internas de naturaleza técnica y operativa emitidas por la Rectoría o por la instancia competente para ejecutar este Reglamento.

c) **Personas operadoras:** personas que cumplen los requisitos y autorizaciones exigidos por la normativa nacional vigente para operar RPAS.

d) **RPAS:** los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, conocidos como drones, son un nuevo componente del sistema aeronáutico nombrados por la DGAC como RPAS por sus siglas en inglés (Remotely Piloted Aircraft System).

e) **Seguro:** todos los RPAS institucionales deben contar con una póliza de seguro por responsabilidad civil de daños a terceros o un seguro análogo.

f) **Unidad custodia:** unidad universitaria responsable de la administración, control y uso de una RPAS incorporada a su inventario institucional.

g) **Operación institucional:** toda actividad realizada con RPAS en el marco de funciones sustantivas o administrativas de la Universidad de Costa Rica, autorizada por la unidad custodia y sujeta al cumplimiento de la normativa aeronáutica y de la normativa institucional aplicable.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 4. Representación institucional ante la DGAC

La gestión institucional de autorizaciones, certificaciones, registros o trámites requeridos por la normativa definida por DGAC para operar RPAS corresponderá a la Rectoría, como representante legal de la Universidad de Costa Rica, a solicitud de las instancias correspondientes.
La Rectoría podrá delegar estas competencias, por medio de resolución motivada.

Artículo 5. Competencias de la Vicerrectoría de Administración

La Vicerrectoría de Administración, en el ámbito de sus competencias, establecerá y supervisará las disposiciones institucionales relativas a la gestión administrativa, presupuestaria, control de bienes, aseguramiento y gestión de riesgos (pólizas) vinculadas al uso de RPAS.

Asimismo, promoverá y coordinará la emisión y actualización de la normativa técnica-operativa y procedimientos administrativos requeridos para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 6. Responsabilidades de las instancias universitarias

Las instancias universitarias que tengan RPAS bajo su custodia deberán garantizar su adecuada administración, control, mantenimiento y uso conforme a este Reglamento y a la normativa específica aplicable.

Artículo 7. Responsabilidad de las personas operadoras

Las personas que operen RPAS en el marco de actividades universitarias deberán cumplir la normativa vigente, observar las medidas de seguridad correspondientes y actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones.

El tipo de responsabilidad y las consecuencias se determinarán de acuerdo con las circunstancias, según la normativa y los procedimientos aplicables de conformidad con el tipo de nombramiento de la persona cuya conducta requiere ser evaluada, en apego a los principios del debido proceso legal.

Artículo 8. De las pólizas de responsabilidad civil

Es responsabilidad de las instancias universitarias que posean en su inventario de activos fijos una aeronave RPAS en uso, realizar los trámites para la adquisición de una póliza de seguro para cada aeronave que se encuentre dentro del inventario de bienes de la instancia interesada.

La operación de RPAS institucionales deberá ajustarse a las condiciones de aseguramiento aplicables, las cuales serán desarrolladas en la normativa específica institucional.

CAPÍTULO III
REQUISITOS INSTITUCIONALES MÍNIMOS PARA LA OPERACIÓN

Artículo 9. Requisitos para operar RPAS

La operación de RPAS institucionales solo podrá realizarse por personas que cumplan con los requisitos y autorizaciones exigidos por la normativa aeronáutica vigente, así como por la normativa específica emitida para tal efecto.

Artículo 10. Aseguramiento y registro según normativa aeronáutica

La operación de toda RPAS institucional deberá contar con las condiciones de aseguramiento que establezcan la normativa aeronáutica vigente y la normativa específica institucional, las cuales incluyen las medidas mínimas para garantizar la protección de personas y bienes. No se autorizarán operaciones cuando no se cumplan las condiciones de asegurabilidad requeridas.

Artículo 11. Registro, documentación y trazabilidad

Las unidades custodias deberán asegurar que las RPAS institucionales estén identificadas y registradas ante las autoridades aeronáuticas competentes. Además, se deberá mantener actualizado el inventario definido en la normativa específica institucional.

Artículo 12. Mantenimiento y condición de operación segura

Las unidades custodias deberán asegurar el mantenimiento preventivo y correctivo de las RPAS conforme a la normativa vigente, recomendaciones del ente fabricante y normativa específica. Solo podrá operarse una RPAS si se encuentra en las condiciones técnicas adecuadas.

En el caso de uso exclusivo para fines no comerciales como la investigación, acción social y la docencia, se deberá cumplir con las disposiciones de las autoridades competentes, estas actividades solo podrán realizarse de conformidad con la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO IV
USO Y OPERACIÓN

Artículo 13. Uso institucional

Las RPAS institucionales se utilizarán exclusivamente para fines universitarios y bajo la responsabilidad de la unidad custodia, conforme a la normativa aeronáutica vigente y la normativa específica aplicable.

Las unidades universitarias deberán asegurar que toda operación con RPAS se realice dentro del marco de las funciones sustantivas y administrativas de la Universidad, y únicamente mediante personas operadoras autorizadas.

La participación estudiantil en actividades académicas relacionadas con RPAS deberá tener fines formativos y realizarse bajo supervisión directa de personal autorizado, sin que ello habilite a las personas estudiantes para operar aeronaves más allá de las condiciones legalmente permitidas.

Artículo 14. Operación territorial

Las aeronaves institucionales pilotadas a distancia deberán operarse dentro del territorio nacional, salvo autorización expresa conforme a la normativa universitaria aplicable. En casos excepcionales y debidamente justificados, para el traslado o utilización fuera del país, deberán acatarse las disposiciones institucionales sobre administración de bienes, las autorizaciones correspondientes y la normativa del país respectivo, incluyendo las condiciones de aseguramiento que procedan.

CAPÍTULO V
SEGURIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS, REPORTE DE EVENTOS Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 15. Gestión de riesgos y seguridad operacional

Toda operación con RPAS en el ámbito universitario deberá ejecutarse con base en principios de prevención, diligencia y mitigación de riesgos, conforme a la normativa aeronáutica vigente y la normativa específica.

Cada unidad custodia será responsable de establecer y aplicar las medidas necesarias para garantizar condiciones seguras de operación, sin perjuicio de las responsabilidades individuales de las personas operadoras.

Artículo 16. Privacidad, protección de datos y derechos de imagen

En toda operación con RPAS deberán observarse las disposiciones legales y universitarias en materia de protección de datos personales, privacidad, derechos de imagen y confidencialidad.

La normativa específica definirá los protocolos y controles mínimos para el tratamiento de información, uso de imágenes, almacenamiento, acceso y resguardo de datos captados mediante RPAS institucionales.

Artículo 17. Reporte de incidentes, accidentes y eventos relevantes

Las personas operadoras y las unidades custodias deberán reportar los incidentes, accidentes o eventos relevantes ocurridos durante una operación con RPAS, según lo disponga la normativa aeronáutica y la normativa específica.

Sin perjuicio de ello, las unidades deberán comunicar internamente los hechos que puedan comprometer la seguridad, el patrimonio institucional o la integridad de las personas.

Artículo 18. Incumplimientos

El incumplimiento de este Reglamento, de la normativa aeronáutica vigente o de la normativa específica, dará lugar a las responsabilidades administrativas, disciplinarias y patrimoniales que correspondan, conforme al régimen jurídico universitario aplicable.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción inmediata de medidas preventivas cuando sea necesario salvaguardar la seguridad de las personas, los bienes institucionales o la continuidad de las operaciones.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Normativa específica institucional

La Rectoría, con el apoyo de la Vicerrectoría de Administración y las instancias técnicas pertinentes, emitirá y mantendrá actualizada la normativa específica institucional, en las que se desarrollarán los aspectos técnicos, operativos y procedimentales necesarios para la aplicación del presente Reglamento, incluyendo —sin limitarse a— listas de verificación, protocolos de seguridad, mantenimiento, capacitación, zonas internas de operación, accesorios mínimos, procedimientos de cooperación y condiciones específicas para participación estudiantil.

Artículo 20. Vigencia

Este Reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. Normativa específica institucional

En un plazo de doce meses contados a partir de la vigencia, la Rectoría emitirá la normativa específica institucional.

TRANSITORIO II. Operación condicionada

Mientras se emite la normativa específica, solo podrán operar RPAS institucionales aquellas unidades que acrediten el cumplimiento de las condiciones mínimas de idoneidad, aseguramiento, gestión de riesgos y autorizaciones externas aplicables.

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".